



Ubicación 23907
Condenado CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ
C.C # 1016088181

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 018 del QUINCE (15) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE ABSTIENE DE PRONUNCIARSE RESPECTO A LA REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 23907
Condenado CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ
C.C # 1016088181

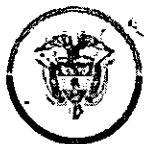
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Recurso

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad, 05 de febrero de 2024.

NUMERO INTERNO	23907
NOMBRE SUJETO	CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ
CEDULA	1016088181
FECHA NOTIFICACION	30 de Enero de 2024
HORA	11:37H
ACTUACION NOTIFICACION	A.I. No. 018 DE FECHA 15-01-2024
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 34 B # 86 F - 33 SUR

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 15 de Enero de 2024 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

23907



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

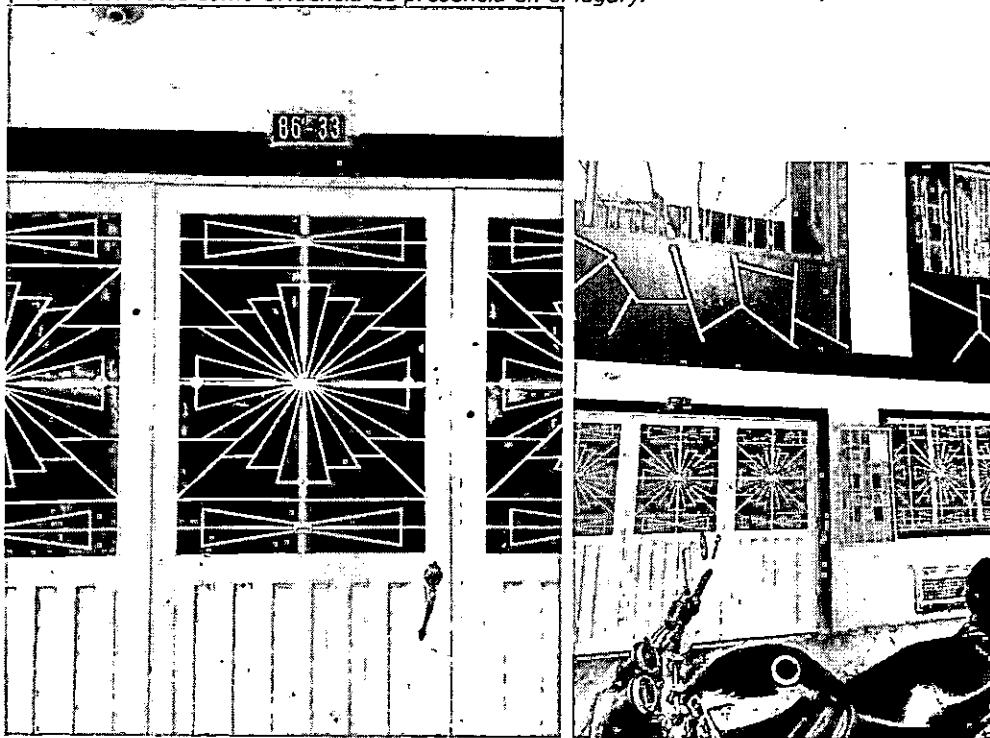


SIGCMA

Descripción:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, me atendió una señora no brinda información personal, quien me manifestó que el sentenciado no se encontraba en casa. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

(Se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar):



Cordialmente.


GUILLERMO GALLO
CITADOR



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2018-03266-00

Número Interno: (23907)

CONDENADO: CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ

Cédula de Ciudadanía: 1016088181

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - PRISION DOMICILIARIA
CALLE 34 B N° 86 F SUR - 33 PISO 2, PATIO BONITO DE LA CIUDAD.

Auto Interlocutorio : 018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejco25bt@cendol.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24, Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, en atención a los informes brindados por el notificador y Asistente Social del Centro de Servicios de estos Juzgados.

ANTECEDENTES

CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 10 de abril de 2019, a la pena principal de 108 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 27 de junio de 2019 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 13 al 14 de mayo de 2018 y del 08 de Junio de 2019 hasta la fecha.

Ha sido objeto de las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 12 de abril de 2021, se le reconoció 113 días.
- Auto del 30 de septiembre de 2022, se le reconoció 4 meses y 28,5 días.

Para un total de pena redimida de 8 meses, 21,5 días.



Mediante auto de fecha 15 de agosto del 2023, este despacho judicial resolvió CONCEDER a **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, para lo cual libró la boleta de traslado al domicilio N°017 del 22/08/2023 a la CARRERA 88 D, NO 34-39 SUR.

En auto N°2110 del 21 de septiembre del 2023, se dispuso AUTORIZAR el cambio de domicilio, que informara el penado mediante escrito y que se corroborara con recibo público allegado, a la CALLE 34 B N° 86 F SUR - 33 PISO 2, PATIO BONITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el condenado **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, fue beneficiado con la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G del Código Penal, concedida por este despacho judicial en providencia emitida el 15 de agosto del 2023.

ORTIZ RAMIREZ suscribió diligencia de compromiso el 23 de agosto del 2023, en la que se comprometió a cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 38B del Código Penal Numeral 4, Literales a), c), d), y las previstas en el artículo 29A de la ley 65 de 1993, en especial las de presentar buena conducta, no cometer otros delitos, permanecer en su domicilio, además de:

*ARTÍCULO 29A. Adicionado por el art. 8, Decreto Nacional 2636 de 2004. EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA. Ejecutoriada la sentencia que impone la pena de prisión y dispuesta su sustitución por prisión domiciliaria por el juez competente, éste enviará copia de la misma al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quien señalará, dentro de su jurisdicción, el establecimiento de reclusión que se encargará de la vigilancia del penado y adoptará entre otras las siguientes medidas:

1. Visitas aleatorias de control a la residencia del penado.
2. Uso de medios de comunicación como llamadas telefónicas.
3. Testimonio de vecinos y allegados.
4. Labores de inteligencia.

En caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, dará inmediato aviso al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para efectos de su revocatoria.

*Artículo 38B. Adicionado por el art. 23, Ley 1709 de 2014.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión



domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena, prisión domiciliaria, libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, incumplió las siguientes obligaciones.

PERMANECER EN SU DOMICILIO Y/O NO CAMBIAR DE RESIDENCIA SIN AUTORIZACIÓN, PREVIA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL: En torno a este particular punto, se tiene que fue allegado por parte de la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios de los Juzgados de esta Especialidad, informe de visita domiciliaria N°2345, realizada el 11 de diciembre del 2023, a las 5:41 PM, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de noviembre del mismo año, indicando que se trasladó hasta el inmueble ubicado en la **CALLE 34 B N° 86 F SUR - 33 PISO 2, PATIO BONITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al sentenciado, "...al ubicar la dirección, una casa de 4 pisos, siendo las 5:41 P.M, se hace llamado en las puertas del predio, se lanzan pequeñas piedras a los ventanales del segundo piso y se asoma una habitante del tercer piso, a la cual se le pregunta por el señor **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, manifestando que no lo conoce y aduce que en el segundo piso no están los que residen allí y que al igual no sabe cómo se llaman los que viven en ese piso.", por lo cual, se dio por terminada la diligencia.

Sumado a lo anterior, también reposa informe presentado por el notificador del Centro de Servicios de los Juzgados de esta Especialidad, quien comunica al despacho la imposibilidad de notificar el auto de sustanciación No. 2110 del 21-09-2023, por cuanto, el penado no fue encontrado en su domicilio ubicado en la **CALLE 34 B # 86 F - 33 SUR**, el 10 de octubre del 2023 a las 13:12, novedad reportada "me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, me atendió en el piso 1 un señor no me brinda información personal, quien me manifestó que no conoce al PPL, en el resto de la casa nadie sale. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada".

Por ello y teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del condenado en lo concerniente a las obligaciones señaladas en el 38B del Código Penal Numeral 4, Literales a), c), d), y las previstas en el artículo 29A de la ley 65 de 1993, derivadas de la concesión del beneficio de la Prisión Domiciliaria Art 38G del Código Penal, en consecuencia, de la prueba indicativa de la causa que genera la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria, córrase traslado del ART. 477 por el término de (3) días, vencidos los cuales permanecerá el expediente en la secretaría a



disposición de los sujetos procesales por diez (10) días hábiles, para que dentro de dicho lapso **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, explique los motivos por los cuales, sin previa autorización de este despacho judicial, se trasladó de domicilio y/o ausento encontrándose detenido en prisión domiciliaria.

Para tal efecto, se dispone ordenar que, a través del escribiente asignado a este despacho judicial del Centro de Servicios de estos Juzgados, se libre comunicación al penado **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ** en su domicilio ubicado en la **CALLE 34 B N° 86 F SUR - 33 PISO 2, PATIO BONITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, y al correo electrónico magdayane18@gmail.com, así como su defensor, indicando motivo y las fechas de inicio y terminación del traslado, en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso que le asisten a la persona privada de la libertad.

Frente a la solicitud realizada por el PPL, por medio de la cual, manifestó encontrarse actualmente gozando del beneficio de la prisión domiciliaria en la **CALLE 34 B N° 86 F SUR - 33 PISO 2, PATIO BONITO**, y quien solicita se requiera al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, se remitan al despacho, los cómputos correspondientes a junio del 2022 hasta junio del 2023, para que sean objeto de estudio, y así poder acceder al beneficio de la libertad condicional; el Despacho dispone que se oficie por intermedio del centro de servicios judiciales de esta especialidad, al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que envíe los cómputos correspondientes a **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, de junio del 2022 hasta junio del 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria, concedida al condenado **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que envíe al despacho, los cómputos correspondientes a **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, de junio del 2022 hasta junio del 2023.

TERCERO. - CORRESELE traslado al sentenciado **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, y a su defensor, para que presenten acreditación del cumplimiento respecto a las obligaciones y/o las debidas justificaciones a los quebrantamientos de los compromisos adquiridos por el penado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2018-03266-00

Número Interno: (23907)

CONDENADO: CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ

Cédula de Ciudadanía: 1016088181

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - PRISIÓN DOMICILIARIA

CALLE 34 B N° 86 F SUR - 33 PISO 2, PATIO BONITO DE LA CIUDAD.

Auto Interlocutorio : 018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoi.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, en atención a los informes brindados por el notificador y Asistente Social del Centro de Servicios de estos Juzgados.

ANTECEDENTES

CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 10 de abril de 2019, a la pena principal de 108 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 27 de junio de 2019 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 13 al 14 de mayo de 2018 y del 08 de Junio de 2019 hasta la fecha.

Ha sido objeto de las siguientes redenciones de pena:

- Auto del 12 de abril de 2021, se le reconoció 113 días.
- Auto del 30 de septiembre de 2022, se le reconoció 4 meses y 28.5 días.

Para un total de pena redimida de 8 meses, 21.5 días.



Mediante auto de fecha 15 de agosto del 2023, este despacho judicial resolvió CONCEDER a **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, para lo cual libró la boleta de traslado al domicilio N°017 del 22/08/2023 a la CARRERA 88 D NO 34-39 SUR.

En auto N°2110 del 21 de septiembre del 2023, se dispuso AUTORIZAR el cambio de domicilio, que informara el penado mediante escrito y que se corroborara con recibo público allegado, a la CALLE 34 B N° 86 F SUR - 33 PISO 2, PATIO BONITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el condenado **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, fue beneficiado con la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G del Código Penal, concedida por este despacho judicial en providencia emitida el 15 de agosto del 2023.

ORTIZ RAMIREZ suscribió diligencia de compromiso el 23 de agosto del 2023, en la que se comprometió a cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 38B del Código Penal Numeral 4, Literales a), c), d), y las previstas en el artículo 29A de la ley 65 de 1993, en especial las de presentar buena conducta, no cometer otros delitos, permanecer en su domicilio, además de:

**ARTÍCULO 29A. Adicionado por el art. 8, Decreto Nacional 2636 de 2004. EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA. Ejecutoriada la sentencia que impone la pena de prisión y dispuesta su sustitución por prisión domiciliaria por el juez competente, éste enviará copia de la misma al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quien señalará, dentro de su jurisdicción, el establecimiento de reclusión que se encargará de la vigilancia del penado y adoptará entre otras las siguientes medidas:*

1. Visitas aleatorias de control a la residencia del penado.
2. Uso de medios de comunicación como llamadas telefónicas.
3. Testimonio de vecinos y allegados.
4. Labores de inteligencia.

En caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, dará inmediato aviso al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para efectos de su revocatoria.

**Artículo 38B. Adicionado por el art. 23, Ley 1709 de 2014.*

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión



domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena, prisión domiciliaria, libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, estable:

"Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, incumplió las siguientes obligaciones.

PERMANECER EN SU DOMICILIO Y/O NO CAMBIAR DE RESIDENCIA SIN AUTORIZACIÓN, PREVIA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL: En torno a este particular punto, se tiene que fue allegado por parte de la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios de los Juzgados de esta Especialidad, informe de visita domiciliaria N°2345, realizada el 11 de diciembre del 2023, a las 5:41 PM, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de noviembre del mismo año, indicando que se trasladó hasta el inmueble ubicado en la **CALLE 34 B N° 86 F SUR - 33 PISO 2, PATIO BONITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al sentenciado, "...al ubicar la dirección, una casa de 4 pisos, siendo las 5:41 P.M, se hace llamado en las puertas del predio, se lanzan pequeñas piedras a los ventanales del segundo piso y se asoma una habitante del tercer piso, a la cual se le pregunta por el señor **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, manifestando que no lo conoce y aduce que en el segundo piso no están los que residen allí y que al igual no sabe cómo se llaman los que viven en ese piso.", por lo cual, se dio por terminada la diligencia.

Sumado a lo anterior, también reposa informe presentado por el notificador del Centro de Servicios de los Juzgados de esta Especialidad, quien comunica al despacho la imposibilidad de notificar el auto de sustanciación No. 2110 del 21-09-2023, por cuanto, el penado no fue encontrado en su domicilio ubicado en la **CALLE 34 B # 86 F - 33 SUR**, el 10 de octubre del 2023 a las 13:12, novedad reportada "me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, me atendió en el piso 1 un señor no me brinda información personal, quien me manifestó que no conoce al PPL, en el resto de la casa nadie sale. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada".

Por ello y teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del condenado en lo concerniente a las obligaciones señaladas en el 38B del Código Penal Numeral 4, Literales a), c), d), y las previstas en el artículo 29A de la ley 65 de 1993, derivadas de la concesión del beneficio de la Prisión Domiciliaria Art 38G del Código Penal, en consecuencia, de la prueba indicativa de la causa que genera la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria, córrase traslado del ART. 477 por el término de (3) días, vencidos los cuales permanecerá el expediente en la secretaría a



disposición de los sujetos procesales por diez (10) días hábiles, para que dentro de dicho lapso **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, explique los motivos por los cuales, sin previa autorización de este despacho judicial, se trasladó de domicilio y/o ausento encontrándose detenido en prisión domiciliaria.

Para tal efecto, se dispone ordenar que, a través del escribiente asignado a este despacho judicial del Centro de Servicios de estos Juzgados, se libre comunicación al penado **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ** en su domicilio ubicado en la **CALLE 34 B N° 86 F SUR - 33 PISO 2, PATIO BONITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, y al correo electrónico magdayane18@gmail.com, así como su defensor, indicando motivo y las fechas de inicio y terminación del traslado, en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso que le asisten a la persona privada de la libertad.

Frente a la solicitud realizada por el PPL, por medio de la cual, manifestó encontrarse actualmente gozando del beneficio de la prisión domiciliaria en la **CALLE 34 B N° 86 F SUR - 33 PISO 2, PATIO BONITO**, y quien solicita se requiera al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, se remitan al despacho, los cómputos correspondientes a junio del 2022 hasta junio del 2023, para que sean objeto de estudio, y así poder acceder al beneficio de la libertad condicional; el Despacho dispone que se oficie por intermedio del centro de servicios judiciales de esta especialidad, al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que envíe los computos correspondientes a **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, de junio del 2022 hasta junio del 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

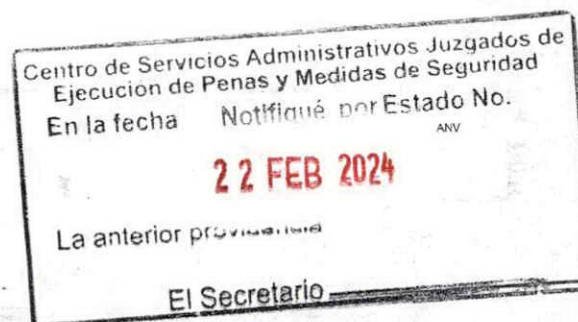
RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria, concedida al condenado **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que envíe al despacho, los computos correspondientes a **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, de junio del 2022 hasta junio del 2023.

TERCERO. - CORRESELE traslado al sentenciado **CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ**, y a su defensor, para que presenten acreditación del cumplimiento respecto a las obligaciones y/o las debidas justificaciones a los quebrantamientos de los compromisos adquiridos por el penado.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Febrero de 2024

SEÑOR(A)
CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ
CALLE 34 B N° 86 F SUR - 33 PISO 2, PATIO BONITO DE LA CIUDAD DE BOGOTA.
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1623

NUMERO INTERNO 23907
REF: PROCESO: No. 110016000019201803266
C.C: 1016088181

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE NOTIFICO AUTO INTERLOCUTORIO No. 23907. DE FECHA 15 DE ENERO DE 2024, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO ALGUNO RESPECTO DE LA REVOCATORIA DEL BENEFICIO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA, CONCEDIDA AL CONDENADO CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023 NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ÁLLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

MARTHA ISABEL CULMA S.
AUXILIAR JUDICIAL IV

RE: AI018 DE 15-01-2024// NOTIFICACIÓN//Número Unico: 11001-60-00-019-2018-03266-00 Número Interno: (23907) CONDENADO: CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ
Cédula de Ciudadanía: 1016088181

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 31/01/2024 12:02

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 31 de enero de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 018 del 15 DE ENERO DE 2024, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 25 de enero de 2024 9:12 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI018 DE 15-01-2024// NOTIFICACIÓN//Número Unico: 11001-60-00-019-2018-03266-00 Número Interno: (23907) CONDENADO: CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ Cédula de Ciudadanía: 1016088181

Importancia: Alta

No suele recibir correos electrónicos de mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por qué esto es importante

Cordial saludo,

Se remite nuevamente Auto Interlocutorio del asunto, para su NOTIFICACIÓN y fines correspondientes.

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este

10/2/24, 21:42

Correo: Martha Isabel Culma Soacha - Outlook

mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

BOGOTA D.C. FEBRERO 12 DE 2024

SEÑOR (es)

**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE EJECUCION
DE PENAS DE BOGOTA.**

**PROCESO: 11001600001920180326600 N.I.
23907**

**DELITO: TRAFICO O PORTE ILEGAL DE
ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**

**CONDENADO: CARLOS ANDRES ORTIZ
RAMIREZ CC: 1016088181**

**PRISION DOMICILIARIA CALLE 34 B # 86F –
33 PISO 2 PATIO BONITO BOGOTA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 018

**Asunto: presento y sustento Recurso de
Apelación en subsidio de Reposición, en**

**contra del auto 15 de enero de 2024
proferida por el juzgado veinticinco (25) de
ejecución de penas y medidas de seguridad
de Bogotá, el cual indica un posible
incumplimiento de la prisión domiciliaria en
lugar de residencia.**

1 Demanda y solicitud:

**Identificada como aparece al pie de la
firma en su momento detención
domiciliaria Calle 34 b # 86 f sur – 33 piso
2 patio bonito en la ciudad de Bogotá,
Actuando en nombre propio por medio
del presente escrito presento y sustento
recurso de apelación en Subsidio de
reposición contra su decisión auto de 15
de enero de 2024 mediante el cual indica
un posible incumplimiento de su prisión
domiciliaria en su lugar de residencia,**

**bajo el radicado
11001600001920180326600**

Así peticiono que se me protejan los derechos fundamentales y en consecuencia se deje sin efectos la providencia del 15 de enero de 2024 proferida ante el juzgado veinticinco (25) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, el buen nombre y conducta en su beneficio de prisión domiciliaria del señor CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ por encontrarse satisfechos los requisitos de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del código penal.

1.2. El juzgado 24 penal del circuito con función de conocimiento de esta

ciudad condeno el 10 de abril 2019 al señor CARLOS ANDRES ORTIZ MARTINEZ pena principal de 108 meses de prisión por la conducta tráfico o porte ilegal de armas de fuego.

Privado de la libertad desde el 13 y 14 de mayo de 2018 y 08 de junio de 2019 cuenta con un tiempo físico más redención 63 meses de los 108 fue condenado.

1.3 Con fundamento originada en el proceso de interpretación de las salidas del lugar de residencia del señor CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ.

1. HECHOS:

El día 10 octubre de 2023, indica el funcionario que se dirigió a la dirección aportada calle 34 b – 33 sur barrio patio bonito Bogotá.

En el lugar de domicilio lo atendió un señor en el primer piso quien manifestó que no conoce al ppl en el resto de la casa nadie sale por tal motivo fue imposible para el suscrito culminar la diligencia solicitada.

La situación expuesta por el funcionario es muy válida pero no es congruente y no evidencia que el señor Carlos Andrés Ortiz Ramírez no se encontraba en el domicilio donde esta privado de la libertad, a razón que Ortiz Ramírez en ningún momento ha evidenciado su detención domiciliaria a los residentes del predio.

Situación que podemos evidenciar desde el ingreso a la entrada principal del primer piso es totalmente independiente no tiene contacto visual al segundo piso o tercer piso cuarto piso de la vivienda total independientes sin comunicación apropiada del bien inmueble hay un garaje las escaleras de acceso del segundo y tercer piso cuarto piso.

El apartamento que da a la ventana de la calle no es posible recibir información o lograr evidenciar verificar que alguien esta golpeando ya que en ese apartamento viven una pareja la cual sale desde las 6AM de la mañana llegan de su trabajo a las 7PM.

El señor Carlos Andrés Ortiz Ramírez vive en el apartamento aledaño del segundo piso el cual no tiene contacto visual a una ventana o algo que él pueda verificar si hay alguien en la puerta principal situación que también aqueja es que no hay un timbre adecuado en su fachada principal para lograr anunciar en la parte interior.

2. como se sustentó anteriormente las falencias dado a que el funcionario envió piedras al segundo piso en la ventana, ya que es imposible acceder a ella porque está en arriendo a una pareja que sale desde las 6AM hasta las 7PM no se logra escuchar tal acontecimiento.

Lamentamos continuamente estas falencias del bien inmueble donde el señor CARLOS ANDRES ORTIZ

RAMIREZ cumple a cabalidad su detención domiciliaria, situación que podría verificar el INPEC e incluso los funcionarios del juzgado a los números abonados 3102069691 el cual pertenece a la señora Magda Ramírez herrera progenitora del penado el cual está en la diligencia de compromiso el 15 de agosto de 2023.

Adicionalmente a los números abonados 3209744016 – 3204350703 para lograr el contacto directo con el pal Carlos Andrés Ortiz Ramírez.

1. Pretensiones

El propósito de obtener el amparo de los derechos

**fundamentales al debido
proceso, artículo 29 C.P.
Atendiendo al principio de
oportunidad y favorabilidad.**

**2. Dejar sin efecto el auto con fecha de
15 de enero de 2024 notificada el día
25 de enero mediante correo
electrónico el cual posiblemente
incumplimiento de la detención
domiciliaria del señor CARLOS ANDRES
ORTIZ RAMIREZ**

**3. Se anexa la probatoria de los
videos del bien inmueble.**

**HONORABLE JUEZ
AGRADEZCO SU ATENCION
PRESTADA CORDIAL SALUDO.**

Honorable Juez

Ayudame en detención Prohibida

Cordial Saludo

Carlos Andres Ortiz Ramirez
cc 1.016.088.181. Bogotá D.C.
TO: 102216 NO: 1053194

en detención domiciliar
Carlosortiz150318@gmail.com
3209744016 - 3204350703
3102069691



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCM

DILIGENCIA DE COMPROMISO QUE SUSCRIBE EL CONDENADO CARLOS
ANDRES ORTIZ RAMIREZ, PRISION DOMICILIARIA, PROCESO 11001-60-00-
019-2018-03266-00 (23907)

FECHA: _____

En el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y
MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, por conducto del señor citador del JUZGADO
VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de esta
ciudad, y estando presente el sentenciado CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ, se
le hace saber la naturaleza y contenido de las obligaciones derivadas del
mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria, concedido mediante providencia del
15 de agosto de 2023, advirtiéndole de antemano que ante cualquier incumplimiento
le podrá ser revocado el sustituto concedido. Habiendo prestado su aquiescencia el
sentenciado, se le impone el contenido de las obligaciones previstas en el artículo
38 B del Código Penal, a saber: 1.- No cambiar de residencia ni salir de ella sin
autorización previa del funcionario judicial. 2.- Reparar, dentro del plazo fijado por
el juez de conocimiento, los daños ocasionados con el delito. 3.- Comparecer
personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena
cuando fuere requerida para ello. 4.- Permitir la entrada a la residencia de los
servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la
reclusión. 5.- Cumplir las condiciones adicionales de seguridad impuestas. El
sentenciado manifiesta entender el contenido de las obligaciones y se compromete
a cumplirlas. Como garantía aportó la póliza No. NB100352024 de Compañía
Mundial de Seguros, amparando el valor de \$2.320.000,00 pesos. Su domicilio y
lugar de reclusión queda radicado en la CARRERA 88 No. 6 A SUR - 63 BARRIO
PATIO BONITO DE BOGOTÁ. Teléfono de contacto 3102069691 - 3042864839.
No por lo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como el
convencido apercibido.

EL JUEZ

SAMUEL RIANO DELGADO

QUIEN SE COMPROMETE,

CARLOS ANDRES ORTIZ RAMIREZ

C.C 1013088181

27/2/24, 21:24

Correo: Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

URGENTE-19315-J16-AG-JUO-RV: Recurso reposicion y apelación rad. 19315

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbtaBackup@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/01/2024 4:47 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (397 KB)

recurso reposicion y apelacion EPMS negativa libertad condicional por fase tratamiento rad. 19315.pdf;

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de enero de 2024 9:47

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso reposicion y apelación rad. 19315

Cordial saludo

Por favor remitir al área de ingresos.

**CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL
CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

27/2/24, 21:24

Correo: Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: German Javier Alvarez Gomez <gjaltvarez@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 16 de enero de 2024 10:22

Para: Juzgado 16 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso reposicion y apelación rad. 19315

Buen día

De manera atenta me permito remitir el memorial de la referencia.

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjaltvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

URGENTE-23907-J25-DESPACHO-JGQA-RV: Sustento recurso de apelacion en subsidio de reposicion en contra del auto 15 de enero de 2024 por posible incumplimiento de la domiciliaria del señor Carlos Ortiz Ramirez

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/02/2024 12:33 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (5 MB)

VID-20240212-WA0035.mp4; Carlos andres ortiz ramirez Recurso apelacion articulo 447.docx; 23907.pdf;

De: Juzgado 25 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 12:18 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Sustento recurso de apelacion en subsidio de reposicion en contra del auto 15 de enero de 2024 por posible incumplimiento de la domiciliaria del señor Carlos Ortiz Ramirez

BUENOS DIAS

ENVIO CORREO PARA EL RESPECTIVO REGISTRO EN EL SISTEMA SIGLO XXI Y POSTERIOR INGRESO AL DESPACHO.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: Alejandra Tellez Leyes <alejandra.tellez.leyes@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 10:40

Para: Juzgado 25 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

27/2/24, 21:36

Correo: Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Asunto: Sustento recurso de apelacion en subsidio de reposicion en contra del auto 15 de enero de 2024 por posible incumplimiento de la domiciliaria del señor Carlos Ortiz Ramirez

Cordial saludo

Honorable Juez
E..S..H..D..

De manera atenta envío adjunto recurso de apelación en subsidio de reposición en contra del auto 15 de enero de 2024 por posible incumplimiento de la detención domiciliaria.

Att. carlos andres ortiz ramirez



VID-20240212-WA0036.mp4